

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Ejecutado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicación: 76001310500220250005700

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR COLFONDOS S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto procedo a **DESCORRER EL TRASLADO** de las excepciones propuestas por COLFONDOS S.A de conformidad con el auto No. 1436 del 5 de agosto de 2025 proferido por este despacho, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El apoderado de la ejecutada COLFONDOS S.A. propone las excepciones denominadas “PRESCRIPCIÓN, PAGO, COMPENSACIÓN y GENÉRICA O INNOMINADA”.

Sobre dichas excepciones es preciso indicar que el numeral 2 del artículo 422 del C.G.P dispone que cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, **solo podrán alegarse** las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, es decir que dichas excepciones son taxativas.

Por lo anterior, la excepción denominada “GENÉRICA O INNOMINADA” no tiene vocación de prosperar, ya que no se encuentra enlistada en el artículo 422 del C.G.P.

Ahora bien, en relación con las excepciones de “Prescripción, Pago y Compensación”, debe señalarse que el apoderado de la ejecutada COLFONDOS S.A. manifiesta haber dado cumplimiento efectivo al pago de las costas procesales, no obstante, no se allega prueba alguna que acredite el cumplimiento del pago correspondiente a las costas a favor de mi representada, por un valor de UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000).

Sobre estas excepciones propuestas por el ejecutado, es menester indicar que es este quién posee la carga de la prueba para desvirtuar el estado de la obligación que alega el ejecutante a través del título ejecutivo, tal como indica el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín en Sentencia S-147 del 27 de septiembre de 2023, M.P PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVÍRIA:

*“En línea de principio, **incumbe a quien pretenda alegar un estado de cosas diferente al presentado por el ejecutante, acreditar los hechos en que apoya sus asertos**, efecto para el cual podrá el convocado a la ejecución proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que ellas se fundan **y acompañar las pruebas relacionadas con ellas** (art. 442 del CGP), so pena de afrontar las consecuencias desfavorables que su inactividad procesal conlleve, entre ellas que*

se disponga continuar adelante la ejecución por las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se le condene en costas.”

Por lo anterior, es claro que no basta únicamente con proponer excepciones de mérito, pues deberá el ejecutante manifestar los hechos y acompañar lo relatado con las pruebas relacionadas que pretenda hacer valer para probar dicha excepción, situación que no acontece en el presente litigio, lo anterior teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutado se dispuso a formular excepciones de mérito sin prueba que acredite su cumplimiento, por lo cual es evidente que dicha entidad continua adeudando las sumas objeto de este proceso, máxime si se tiene en cuenta que COLFONDOS S.A en su contestación adjunta comunicado manifestando que el pago de las costas del presente proceso se pagarían finalizando el mes de abril del presente año, sin embargo, brilla por su ausencia alguna prueba que de fe de tal manifestación tal como se evidencia:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
NIT. 800149496

En atención los requerimientos remitidos por el despacho dentro proceso instaurado por la señora **AMALIA SIERRA CORREAL** identificada con C.C. **51558084**, con radicado **760013105002 20230030200** que cursa en el Juzgado Dos (02) Laboral de Cali, se informa que el cumplimiento de traslado se encuentra en proceso, frente al pago de costas se pone en conocimiento que se les asigne turno de pago para el mes de abril, por lo que finalizando el mes de abril se constituirá título judicial.

Por lo anterior, es claro que la ejecutada no ha cumplido con su obligación legal frente al pago de costas y agencias en derecho en favor de mi representada, razón por la cual deberá afrontar las consecuencias desfavorables de su inactividad procesal y probatoria, entre ellas, que se disponga a continuar con la ejecución por las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así mismo, debe indicar que los medios exceptivos que pretenda hacer valer el ejecutado deberán contener hechos y la carga probatoria pertinente para exponer los hechos que sirven de base para la proposición de excepciones al título ejecutivo, tal como indica el Consejo Superior de la Judicatura:

“Se establece que el ejecutado “deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones”, frase que envuelve el cumplimiento de una carga procesal consistente en tener que revelar o exponer los hechos que sirven de base a los referidos medios enervantes, o mejor, medios que buscan enervar la pretensión ejecutiva. Y es una razonable exigencia procedimental, porque si las excepciones buscan dejar sin efecto o debilitar el título ejecutivo que sirve de alimento a la pretensión, con base en hechos nuevos que se postulan, cual ya se explicó, es lógico que estos tengan que explicitarse, pues de no hacerse así, carecería de fundamento la defensa

De incumplirse esa carga, vale decir, de no expresarse los hechos fundantes de las excepciones, el juez no puede tramitarlas, aserto que no es puro formalismo, sino también por la protección del derecho de defensa del ejecutante, quien no tendría como defenderse de unas excepciones respecto de las cuales no sabe en qué hechos se fundan, a más de que el juez carecería de elementos de hechos sobre los cuales resolver en la sentencia y podría incurrir en

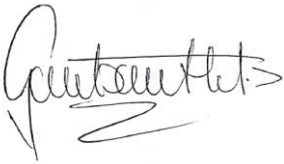
incongruencia fáctica. Por eso, ante el incumplimiento de la carga referida, esto es, expresión de los hechos en que se basan las excepciones, el juez de rechazarlas de plano mediante auto que es susceptible de reposición y apelación.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Juzgado Segundo (02) Laboral Del Circuito de Cali las siguientes:

II. PETICIONES

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** despachando favorablemente las pretensiones del Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
2. Conforme con lo anterior, solicito comedidamente al despacho se emitan los oficios de embargo a las cuentas bancarias del ejecutado y se materialice la medida respectiva.
3. Se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado COLFONDOS S.A. y en favor de mi representada con ocasión al presente proceso ejecutivo.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.